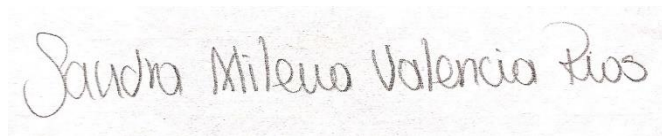


2018-067

CONSTANCIA: Manizales, enero 11 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 4 de diciembre de 2023, se celebró audiencia en el presente proceso y se concedió el término de 3 días a la señora **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO**, para que justificara su inasistencia, los cuales vencieron el día 07 de diciembre de 2023 a las 5 de la tarde, sin que la parte interesada lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL, EN REVISIÓN**, instaurado por **MARÍA**

EUGENIA OSORIO DE FRANCO, quien actúa en favor de **ALBERTO FRANCO ZAPATA**, y como quiera que transcurrido el término para justificar la inasistencia, la parte demandante no se pronunció se procederá a resolver, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En el presente proceso se citó a la audiencia de revisión de interdicción, con el fin de determinar si la persona que fue declarada en condición de discapacidad, requería apoyo, según los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

La audiencia se llevó a la cabo el día 04 de diciembre, sin que la parte interesada haya comparecido, motivo por el cual se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia, de conformidad con el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del Código general del proceso, so pena de declararse terminado el proceso.

Una vez cumplido el término y según constancia secretarial que antecede, se observa que la demandante no asistió a la diligencia ni presentó excusa.

En consideración a lo anterior, se declarará terminado el presente proceso, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de INTERDICCIÓN (EN REVISIÓN), promovido por **MARÍA EUGENIA OSORIO DE FRANCO**, quien actúa en favor de **ALBERTO FRANCO ZAPATA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113cd921f3abe12240dcfc344ed13b210763b7025c5e4302686e04f007901ca1**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>